



00056 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 19 MAR 2015

VISTO, el expediente N° 941/15 correspondiente a la 1° Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 2758/14 de fecha 25 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de octubre de 2014 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo (CNCT);

Que el Acta citada tiene por objeto

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que este cuerpo, en su 1ª Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 31 de octubre de 2014 entre la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo (CNCT) y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Lic. SILVIA CARCAM
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Facundo Javier Frattini
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00056 / 15

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y **CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRABAJO (CNCT)**, representada por el Sr. Christian Yonatan Jesus Miño, DNI 26.843.046, en su carácter de Presidente, con domicilio en la Calle Humberto Primo N° 1865, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CNCT", y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas en pos de lograr fortalecer la economía social, en especial a las cooperativas de trabajo, como así de los principios y valores que conllevan; procurar la promoción del movimiento cooperativo para contribuir al desarrollo económico con equidad social; y generar espacios de investigación, capacitación y promoción que fortalezcan a las entidades de la economía social.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un **Protocolo Específico**.

TERCERA: Cada uno de los **Protocolos Específicos** aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

Lic. SILVIA CÁRCAMO
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Facundo Javier Frattini
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00056 / 15

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

CUARTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

QUINTA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para Interpretación y ejecución a la Jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de dos años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de 30 (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

SEPTIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los 31 días del mes de Octubre de 2014


Lic. SILVIA CÁRCAMO
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Facundo Javier Frattini
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús